

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Chihuahua

Auditoría de Desempeño: 2023-0-09100-07-0354-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 354

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que la inspección y verificación efectuada por el Centro SICT de Chihuahua en materia ferroviaria contribuyó a mejorar la seguridad y sustentabilidad del sistema ferroviario nacional.

Alcance

El alcance temporal de la auditoría correspondió al ejercicio fiscal 2023 y se utilizó como referencia el periodo 2019-2022. El alcance temático comprendió el diseño normativo que reguló la operación del programa presupuestario G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo", las acciones realizadas por el Centro SICT Chihuahua, mediante la operación del programa, para verificar la operación de la infraestructura ferroviaria, de los talleres y equipos de los prestadores de servicios ferroviarios en su jurisdicción, a fin de comprobar el cumplimiento normativo; sanciones y el seguimiento de las irregularidades detectadas; la contribución para garantizar un sistema ferroviario seguro y sustentable, y la economía de los recursos.

Antecedentes

En mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario" en la que se definieron los medios y reglas a seguir en el proceso de privatización de las vías férreas,¹ y se determinó que las concesiones se otorgarían hasta por un plazo de 50 años, y podrían ser prorrogadas, en una o varias ocasiones, por otro plazo

¹ Miguel Torruco Garza, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**, a cargo del Diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, 2022, p. 5.

que en total no excediera 50 años, además, se previó el retorno de la infraestructura y los bienes a la Nación en buen estado operativo al término de las concesiones,² por lo que fue necesario que la Secretaría implementara marcos de regulación y vigilancia para la preservación de las vías férreas y para actuar como garante y regulador de la normativa establecida para las distintas actividades que implicaban las licitaciones en materia ferroviaria, entre ellas, las relacionadas con la operación de los servicios de transportes y las vías de comunicación.

Para 2023, el Sistema Ferroviario Mexicano operó en dos categorías de servicio: transporte de pasajeros y carga, y contó con 27,733 km de vías férreas (100.0%), de las cuales el 65.0% (18,024 km) son concesionadas, 9.9% (2,759 km) secundarias, 10.6% (2,937 km) particulares, y el 14.5% (4,013 km) estuvo fuera de operación,³ las cuales son sujetas a verificaciones anuales por parte de la secretaría.

Para 2023, la operación del programa presupuestario (Pp) G002 “Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo”, en materia de transporte ferroviario, estuvo a cargo de 33 unidades responsables, que fueron la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y los 31 Centros SICT que representan a la Secretaría en cada uno de los estados que integran la Federación.

En el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se autorizaron las auditorías núms. 354 “Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Chihuahua”; 355 “Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Jalisco”; 356 “Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Oaxaca”; 357 “Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Veracruz”, y 358 “Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Yucatán” a cinco Centros SICT; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se indica que a los SICT les corresponde apoyar las tareas de verificación que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la SICT y de la ARTF.

En el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes (PSCyT) 2020-2024 se reconoció que, en todos los modos de transporte hay carencia de estándares y falta de inspectores y

² DOF, 3 de mayo de 2023.

³ Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, **Anuario Estadístico Ferroviario 2023**, p.8.

verificadores especializados y certificados, así como malas prácticas y riesgos de corrupción en procesos como las supervisiones y verificaciones.⁴

Asimismo, en el árbol del problema del Pp G002 se determinó que el problema que atenderá se relaciona con que los concesionarios, permisionarios, y/u operadores de los diversos medios de transporte que no son objeto de inspecciones, verificaciones y supervisiones por parte de la SICT, tienen un alto índice de presentar operaciones inseguras, no apegadas a la normatividad, por lo que incrementan el riesgo en la seguridad del usuario del transporte en todas sus modalidades. Para su atención, en 2023, el Gobierno Federal aprobó a la SICT 1,379,902.5 miles de pesos para la operación del Pp G002, de los cuales le correspondieron 203.1 miles de pesos (0.01%) al Centro SICT Chihuahua, para la inspección y verificación del transporte ferroviario que se encuentre en su área de jurisdicción, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional.⁵

En 2023, al Centro SICT Chihuahua, conforme a su área de jurisdicción, le correspondió verificar e inspeccionar la operación de la infraestructura ferroviaria, de los talleres y equipos de los prestadores de servicios de transporte de carga de: Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Línea Coahuila Durango S.A. de C.V., así como de pasajeros a cargo de Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (Tren Turístico Chepe) concesionado a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Resultados

1. Diseño normativo en materia de verificación, inspección y sanciones del sistema ferroviario

En la revisión de los documentos normativos vigentes en 2023 y los que resultaron de la creación de la ARTF en 2016, que regularon los procesos de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia ferroviaria; la inspección de las condiciones que se establecieron en las concesiones, permisos y autorizaciones, así como para la emisión de sanciones, se identificó que, se emitieron y modificaron diversas disposiciones normativas del programa para establecer las actividades, los responsables y los procedimientos que inciden directamente en la operación del programa en materia ferroviaria.

Respecto del proceso de verificación, se constató que previo a la creación de la ARTF, éste estaba a cargo de la DGDFM en colaboración con los Centros SICT. La DGDFM contaba con la atribución de evaluar la integración de los programas anuales, que a su vez estaban

⁴ Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**, México, p. 15.

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023**.

elaborados por los responsables del área ferroviaria de los Centros. Al respecto, los Centros SICT informaron que “la ARTF es quién elabora el Programa Integral de Verificaciones”, por lo que se observó la desactualización en la normativa del programa al no definir específicamente a los responsables de su elaboración.

En cuanto al proceso de inspección, también se identificaron inconsistencias, ya que tanto el personal de los concesionarios como el de los Centros SICT tienen la atribución de efectuar inspecciones, sin que en la normativa se hayan realizado las actualizaciones pertinentes para establecer con precisión a los responsables, los tramos de control, así como los productos que se entregan y la coordinación que procede entre las áreas que las ejecutan.

En relación con el procedimiento de sanciones, se determinó que, le corresponde a la ARTF imponerlas a los concesionarios cuando no cumplan con las disposiciones legales o reglamentarias y, puede iniciar, resolver y notificar sobre el procedimiento administrativo de imposición de sanciones e informar a la DGDFM aquellas que fueron aplicadas. La normativa de los Centros SICT señala que a éstos les corresponde proponer la aplicación de las sanciones, por lo que se verificó que, en esta materia, las atribuciones de la ARTF y de los Centros SICT son complementarias, y que en 2023 cada unidad administrativa debió desarrollar las actividades que les correspondían.

La desactualización de la normativa que regula los procesos de verificación, inspección y la emisión de sanciones denotan la existencia de un área de mejora encaminada a que la SICT realice una revisión detallada de los ordenamientos que regulan la operación del programa en materia ferroviaria, ya que desde la creación de la ARTF hace 7 años, no se modificó la normativa secundaria, lo que implicó inconsistencias en la misma, a fin de establecer con claridad los tramos de responsabilidad para elaborar el Programa Anual de Verificación, y para asegurar su cumplimiento, así como para delimitar a los responsables de inspeccionar las vías férreas, la infraestructura, las condiciones de las concesiones, permisos y autorizaciones, y los productos que se entregan en cada proceso y se garantice que el servicio de transporte ferroviario sea seguro y sustentable, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el PSCyT 2020-2024, y en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Como hechos posteriores, el 29 de enero de 2024, se emitió el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y en los artículos transitorios se señaló que se abrogaron diversas disposiciones; sin embargo, no se mencionó lo referente a la reforma del reglamento de 2016.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, en el transcurso de la auditoría, la SICT informó que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización inició los trabajos para la actualización de su normativa, mediante reuniones de trabajo con las diferentes áreas que intervienen en la vigilancia y operación del Sistema Ferroviario Nacional para realizar el mapeo de los macroprocesos y procesos, con el fin de delimitar las responsabilidades, las atribuciones, los tramos de control de cada unidad administrativa e

indicaron que la ARTF realizó la actualización de su Manual de Organización publicado el 16 de octubre de 2023, y que ya cuenta con los procesos de elaboración del Programa Anual de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional e imposición de sanciones.

Asimismo, la SICT comunicó que se deben actualizar las estructuras básicas y no básicas de sus unidades administrativas, y que tanto el Manual de Organización General de la SICT como los manuales de la DGDFM y los Centros SICT se encuentran en elaboración e integración. Finalmente, la SICT proporcionó un programa de trabajo como evidencia de la revisión realizada para la actualización de la normativa de los Centros SICT, el cual está formalmente establecido, contiene las actividades y los plazos programados, cuya conclusión está comprometida para finales de 2024. Por lo anterior, se determinó que la observación queda solventada, ya que la SICT acreditó que analizó la normativa que requiere modificarse, en específico, la correspondiente al Centro SICT Chihuahua que regula la operación ferroviaria; comunicó oficialmente las etapas en las que se encuentran cada uno de esos procesos y proporcionó un programa de trabajo formalmente establecido para llevar a cabo las actividades de mejora para actualizar la referida normativa.

2. Verificación al transporte ferroviario

En la revisión del Programa Anual Integral de Verificación 2023 y del oficio de solicitud por parte de la ARTF, se identificó que la ARTF de la SICT, con apoyo del Centro SICT Chihuahua, programó efectuar 14 visitas para verificar 968.910 kilómetros de vía férrea, equivalente al 45.9% de los 2,110.290 kilómetros concesionados en esa entidad federativa.

De las 14 visitas de verificación que programó efectuar la ARTF, sólo solicitó el apoyo para realizar 10 al Centro SICT Chihuahua, de las que se efectuaron 6 visitas al evidenciar 6 Actas Circunstanciadas, lo que representó un cumplimiento del 42.9% programado; de ellas, 5 fueron a vía principal y secundaria, mediante las que se revisó el estado operativo de 349.910 kilómetros de vía férrea⁶ y 1 fue al equipo del servicio público de transporte ferroviario previo al inicio de operaciones; sin embargo, estas visitas no se correspondieron con lo programado ni la ARTF solicitó todas las que planeó, sin que se justificara la razón por la cual no se solicitó y realizó el total de verificaciones programadas, situación que denotó que la SICT, mediante la ARTF, careció de mecanismos de control para asegurar la realización del total de las verificaciones previstas y solicitadas, lo que mostró un área de mejora para que el Centro SICT Chihuahua, en colaboración con las áreas responsables de la SICT, implemente las gestiones necesarias que se requieran, a fin de apoyar oportunamente las tareas de verificación que programe la ARTF y, con ello, cumplir con las metas previstas y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones.

⁶ Los kilómetros que se revisaron mediante las 5 verificaciones realizadas a las vías férreas equivalen al 35.7% de las 14 visitas programadas en el Programa Anual Integral de Verificación 2023, y respecto de los kilómetros, éstos representaron el 36.1% de los 968.910 km programados en el citado documento, y el 16.6% de los 2,110.29 kilómetros que se encuentran concesionados en Chihuahua, en los cuales durante el periodo 2019-2023 ocurrieron un total de 426 accidentes.

Asimismo, la SICT proporcionó 11 oficios de resolución, de los cuales 6 se correspondieron con 6 de las actas de las visitas de verificación realizadas por el Centro SICT Chihuahua, y de los 5 oficios restantes no evidenció las actas circunstanciadas relativas a las verificaciones realizadas ni justificó si conciernen a verificaciones programadas o conforme a qué se ejecutaron; de las 5 resoluciones, se determinó que 2 fueron verificaciones efectuadas por la ARTF; 2 no especificaron la adscripción del verificador, y en 1 se mencionó que la resolución fue de una verificación realizada por el Centro SICT Chihuahua, lo que implicó que no se determinara con precisión la totalidad de las verificaciones realizadas por la SICT, en 2023, en el ámbito de la jurisdicción del Centro SICT Chihuahua, por lo que se identificó un área de mejora referente a que la SICT, en colaboración con sus áreas responsables de efectuar las verificaciones, implemente las gestiones necesarias, a fin de disponer de información relevante y de calidad sobre las vistas de verificación que realice.

En cuanto a la programación de las verificaciones incluidas en el Programa Anual Integral de Verificación 2023, el cual, de acuerdo con la ARTF, se integra por verificaciones implementadas por la ARTF y los Centros SICT, encaminadas a corroborar que las vías férreas cumplan con la normatividad vigente, no fue posible comprobar que el programa se realizó con base en los criterios establecidos en los Lineamientos para la Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV).

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Centro SICT Chihuahua informó que los Centros SICT no cuentan con la atribución de elaborar, autorizar y evaluar el Programa Anual Integral de Verificación, siendo atribución únicamente de la ARTF y la DGDFM, y que la falta de personal acreditado es la razón por la cual no realizó el total de verificaciones programadas por la ARTF. Asimismo, que no participa en el diseño de los criterios para su ejecución. Por lo anterior, se determinó que la observación persiste, ya que la SICT no acreditó que implementó mecanismos de control para llevar a cabo las verificaciones que programa y solicita, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, ni para asegurar la correspondencia de éstas con los oficios de resolución que emite, tampoco sustentó la suficiencia de las verificaciones programadas.

Como hechos posteriores, el 29 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y, con su revisión, se constató que los Centros SICT mantienen sus atribuciones en materia de verificación ferroviaria, ya que en el Capítulo VII “De la Coordinación y de los Centros SICT”, artículos 40 y 41, fracción XI, del citado ordenamiento se establece que éstos, como representantes de la SICT en los estados, tienen la atribución de “apoyar de forma oportuna, a través del Subdirector de Transporte las tareas de [...] verificación y notificación en el estado de su adscripción que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la SICT y la ARTF, así como verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar

de todo daño a las vías férreas y la operación ferroviaria como consecuencia de la invasión del derecho de vía, y notificar de todo ello a la DGDFM".⁷

2023-0-09100-07-0354-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca mecanismos de control para llevar a cabo las verificaciones que programa y solicita, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, a las vías férreas y asegure su adecuada infraestructura y para asegurar que el dato de verificaciones realizadas en las que se emitan observaciones se corresponda con los oficios de resolución que elabore, para que las mismas cumplan con lo dispuesto en la normativa y en las concesiones, asignaciones y permisos y, con ello, se logren las metas y los objetivos del Programa Anual Integral de Verificación, a fin de reforzar que el servicio público de transporte ferroviario se presta con seguridad, en términos del Título tercero "Del Ejercicio del Gasto Público Federal", Capítulo I "Del Ejercicio", artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Capítulo VIII "De los Centros SCT", artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; del apartado 7.7 Subdirección de Transporte, numeral 1, subapartado 7.7.3, del Manual de Organización Tipo para Centros SCT; y del apartado VII Lineamientos, subapartado A planeación, numeral 1 "De la conformación del programa", consecutivo 1.1, de los Lineamientos para la Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV), así como del artículo segundo, Título segundo "Modelo estándar de control interno", Capítulo I "Estructura del modelo", numeral 9 "Normas generales, principios y elementos de control interno", norma general tercera "Actividades de Control", principio 10 "Diseñar actividades de control" y norma general cuarta "Información y Comunicación", principio 13 "Usar información relevante y de calidad", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-09100-07-0354-07-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca mecanismos de control para sustentar la programación de las verificaciones y que éstas se basan en los resultados de los criterios que implementa, a fin de asegurar, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, que las vías férreas, los servicios públicos de transporte

⁷ Para 2023, en el artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se establecían las atribuciones correspondientes a los Centros SICT de apoyar a la SICT y a la ARTF, para las tareas de verificación y notificación, así como para verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas.

ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con la normativa vigente aplicable y, con ello, contribuir a que el servicio público de transporte ferroviario se presta con seguridad, en términos del apartado introducción, párrafo último, y apartado VII Lineamientos, subapartado A planeación, numeral 1 "De la conformación del programa", consecutivo 1.1, de los Lineamientos para la Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV), así como del artículo segundo, Título segundo "Modelo estándar de control interno", Capítulo I "Estructura del modelo", numeral 9 "Normas generales, principios y elementos de control interno", norma general tercera "Actividades de Control", principio 10 "Diseñar actividades de control" y norma general cuarta "Información y Comunicación" principio 13 "Usar información relevante y de calidad", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Sanciones y seguimiento a las irregularidades

El Centro SICT Chihuahua, en 2023, realizó 6 verificaciones, en el marco del Programa Anual Integral de Verificación 2023. Al respecto, demostró que remitió a la ARTF las actas circunstanciadas con los resultados obtenidos en las 6 verificaciones realizadas al Sistema Ferroviario en su ámbito de actuación. Se constató que una se efectuó a una estación de ferrocarril, sin que presentaran incumplimientos a la normativa aplicable y en las cinco restantes, se identificó un total de 34 irregularidades detectadas en las vías principales y secundarias. Asimismo, proporcionó los cinco oficios de resolución que eran susceptibles de que se emitiera una sanción, y se identificó que se concluyeron con las consideraciones siguientes: una con reserva de derecho de inicio de procedimiento de sanción por parte de la ARTF, dos sin elementos para determinar un probable incumplimiento, y dos más con sugerencia por parte de la ARTF; sin embargo, no acreditó que estos actos administrativos estuvieran debidamente sustentados y motivados para no iniciar un procedimiento de sanción, ni proporcionó los informes técnicos que debió remitir a la ARTF como parte de las verificaciones practicadas, en los que se debieron reportar los datos generales del acto, las observaciones, hallazgos, calificación de las irregularidades, y las recomendaciones de medidas de seguridad, así como la identificación de las infracciones a la normatividad aplicable de manera fundada y motivada, por lo que se determinaron áreas de mejora, en cuanto a que la SICT implemente mecanismos de control y demuestre el seguimiento de las irregularidades, así como el establecimiento de medidas para prevenir y reducir los accidentes que se suscitaron durante el periodo 2019-2023, a fin de disponer de un transporte seguro y sustentable.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, en el transcurso de la auditoría y como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, la SICT señaló que la ARTF no requirió al Centro SICT Chihuahua los informes técnicos y sólo solicitó el apoyo para

efectuar las verificaciones y enviar sus resultados. Además, puntualizó que los procedimientos administrativos de sanción son una atribución expresa de la ARTF. Por lo anterior, se determinó que la observación persiste, ya que la SICT no acreditó la implementación de mecanismos para llevar a cabo el seguimiento de las irregularidades detectadas por el personal que efectúa las verificaciones, mediante los informes técnicos y, en su caso, sustentar y motivar la procedencia o no de los procedimientos de sanciones.

Como hechos posteriores, el 29 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y, con su revisión, se constató que los Centros SICT mantienen sus atribuciones en materia de verificación ferroviaria, ya que en el Capítulo VII “De la Coordinación y de los Centros SICT”, artículos 40 y 41, fracción XI, del citado ordenamiento se establece que éstos como representantes de la SICT en los estados tienen la atribución de “apoyar de forma oportuna, a través del Subdirector de Transporte las tareas de [...] verificación y notificación en el estado de su adscripción que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la SICT y la ARTF, así como verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas y la operación ferroviaria como consecuencia de la invasión del derecho de vía, y notificar de todo ello a la DGDFM”.⁸

2023-0-09100-07-0354-07-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca mecanismos de control para llevar a cabo el seguimiento a las irregularidades detectadas por el personal que efectúa las verificaciones, mediante los informes técnicos y, en su caso, sustentar y motivar la procedencia o no de los procedimientos de sanciones y, con ello, demostrar, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, las medidas emprendidas para prevenir y reducir los accidentes que se susciten, a fin de disponer de un transporte seguro y sustentable, en términos de lo establecido en el Capítulo primero “Del Acto Administrativo”, artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo VIII “De los Centros SCT”, artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el apartado C. Seguimiento, numeral 7 “De las resoluciones”, subnumeral 7.1 de los Lineamientos para la Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV).

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

⁸ Para 2023, en el artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se establecían las atribuciones correspondientes a los Centros SICT de apoyar a la SICT y a la ARTF, para las tareas de verificación y notificación, así como para verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas.

4. Contribución al fortalecimiento del transporte ferroviario

En 2023, en el marco de operación del Pp G002, las vías férreas que estuvieron concesionadas en el ámbito de la jurisdicción del Centro SICT Chihuahua, y que fueron susceptibles de verificación para determinar el cumplimiento de la normativa que las regula, de conformidad con el artículo 6, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, correspondieron a 2,110.290 kilómetros, de los cuales el 77.5% (1,636.04 km) correspondió a la modalidad de cargo, y el 22.5% (474.25 km) a la modalidad de pasajeros; asimismo, el total de la red ferroviaria concesionada en Chihuahua representó el 7.6% respecto del total de la red ferroviaria nacional (27,733.000 km).

En cuanto a la seguridad de los servicios de transporte ferroviarios,⁹ se revisó el registro de siniestros en las vías férreas que operan en el estado de Chihuahua y se constató que, en 2023, ocurrieron 72 siniestros y que, durante el periodo 2019-2023 se presentaron un total de 426 siniestros registrados; el 51.5% (217) se debió a arrollamiento de vehículos; el 18.8% (79), a descarrilamientos, y el 17.8% (75), a personas arrolladas.

Se contrastaron los siniestros registrados en los tramos de las vías férreas, y se identificó que, 7 siniestros fueron reportados por la SICT en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2023,¹⁰ de los que 4 ocurrieron en tramos donde se verificó el estado operativo de las vías férreas y en los 3 siniestros restantes, donde se suscitaron 2 descarrilamientos y 1 choque en tramos férreos, no se programaron visitas de verificación,¹¹ por lo que se identificó que el Centro SICT Chihuahua careció de la evidencia documental para comprobar que en ese año, la red ferroviaria del estado de Chihuahua contó con infraestructura, talleres y equipos que otorgaran servicios seguros y sustentables, lo que denotó un área de mejora para que se implementen mecanismos de control que consideren la incidencia de accidentes ferroviarios en la programación de las actividades inherentes a ese programa, y defina metas e indicadores que midan su avance, para disponer de información relevante y de calidad sobre su contribución relacionada con garantizar que los servicios de transporte ferroviario que se otorguen sean seguros y sustentables, para fortalecer ese tipo de transporte, y acreditar que lleva una administración por resultados.

⁹ En el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, se estableció el Objetivo prioritario 2. Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, (...) y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional y la estrategia prioritaria 2.4 Fortalecer los mecanismos de supervisión y vigilancia de la infraestructura, equipamiento y servicios del transporte, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad (...) y mayor seguridad para los usuarios.

¹⁰ La SICT consideró para el reporte de resultados de los siniestros ferroviarios en el Sistema Ferroviario Mexicano de la MIR 2023, 4 de los 14 tipos de siniestros: alcance, choque, descarrilamiento y rozamiento.

¹¹ En los Lineamientos para la Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV), se establece que la siniestralidad es uno de los criterios a considerar para la programación de las visitas de verificación.

La SICT careció de un glosario de términos para definir las características del “Transporte Ferroviario Sustentable”; además, “no efectuó los análisis de las variables de transporte [...] sustentabilidad”; asimismo, la ARTF proporcionó el documento “Sistema Nacional de Indicadores Ferroviarios 2023” en el cual incorporó indicadores económicos; no obstante, en la revisión de ese documento, no se identificó alguno relacionado con la sustentabilidad, ya que el indicador económico al que se hace referencia mide el rendimiento del combustible respecto de las toneladas que transporta, por lo que la SICT y sus áreas que intervienen en la operación del servicio de transporte ferroviario carecieron de indicadores que midan la variable de sustentabilidad que tienen establecida en sus objetivos estratégicos, lo que denotó un área de mejora para que la SICT implemente indicadores y actividades inherentes al Pp G002, que evalúen las variables que requiere para contribuir al logro de sus objetivos estratégicos y, con ello, garantizar que se dispone de un transporte ferroviario sustentable.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, en el transcurso de la auditoría, la SICT informó que es una atribución específica de la ARTF el establecer los mecanismos de control que consideren la incidencia de los accidentes ferroviarios para la programación de verificaciones; asimismo, informó que no cuenta con la facultad de establecer metas e indicadores para disponer de mecanismos que evalúen la sustentabilidad del servicio ferroviario. Por lo anterior, se determinó que la observación persiste, ya que la SICT no acreditó el establecimiento de mecanismos de control que consideren la incidencia de los accidentes ferroviarios para la programación ni la definición de metas e indicadores para disponer de mecanismos que midan la sustentabilidad del servicio ferroviario.

Como hechos posteriores, el 29 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y, con su revisión, se constató que los Centros SICT mantienen sus atribuciones en materia de verificación ferroviaria, ya que en el Capítulo VII “De la Coordinación y de los Centros SICT”, artículos 40 y 41, fracción XI, del citado ordenamiento se establece que éstos como representantes de la SICT en los estados tienen la atribución de “apoyar de forma oportuna, a través del Subdirector de Transporte las tareas de [...] verificación y notificación en el estado de su adscripción que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la SICT y la ARTF, así como verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas y la operación ferroviaria como consecuencia de la invasión del derecho de vía, y notificar de todo ello a la DGDFM”.¹²

2023-0-09100-07-0354-07-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca mecanismos de control que consideren la incidencia de los accidentes ferroviarios para la

¹² Para 2023, en el artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se establecían las atribuciones correspondientes a los Centros SICT de apoyar a la SICT y a la ARTF, para las tareas de verificación y notificación, así como para verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas.

programación de las actividades relacionadas con la operación del programa presupuestario G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo" en el estado, para disponer de información, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, que le permita garantizar que los servicios de transporte ferroviarios sean seguros, a fin de facilitar la toma de decisiones para fortalecer este medio de transporte, en términos de lo establecido en el Capítulo I "Disposiciones Generales", artículo 6, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; en el Capítulo VIII "De los Centros SCT", artículo 44, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el objetivo prioritario 2, estrategia prioritaria 2.4, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-09100-07-0354-07-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establezca metas e indicadores para disponer de mecanismos que permitan evaluar la sustentabilidad del servicio de transporte ferroviario, a fin de disponer de información, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, que le permita garantizarla y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer este medio de transporte, en términos de lo establecido en el Título segundo "De la Programación, Presupuestación y Aprobación", Capítulo I "De la Programación y Presupuestación", artículo 27, párrafo segundo, y en el Título tercero "Del Ejercicio del Gasto Público Federal", Capítulo I "Del Ejercicio", artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el objetivo prioritario 2, estrategia prioritaria 2.4, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Economía de los recursos

En 2023 se ejercieron para la operación del Pp G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo" un monto total de 1,548,035.9 miles de pesos (mdp), de los cuales se gastaron 193,244.8 mdp (12.5%) a la actividad institucional 06 "Ferrocarriles eficientes y competitivos", y al Centro SICT Chihuahua le correspondieron 1,521.4 mdp (0.8%).

Con el propósito de verificar la correspondencia entre los montos autorizados, modificados y ejercidos, en 2023, del Centro SICT Chihuahua, específicamente en la actividad

institucional 06, se revisó la Cuenta Pública 2023, así como los registros internos presupuestales; además, de las ampliaciones y las reducciones realizadas, y se constató que, en 2023, reportó un monto de 1,521.4 miles de pesos (mdp) superior a lo aprobado como original (203.1 mdp), debido a la aplicación de adecuaciones presupuestarias aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cifra que se correspondió con lo reportado en la Cuenta Pública.

Consecuencias Sociales

En 2023, el Centro SICT Chihuahua, en representación de la SICT en esa entidad federativa, realizó 5 verificaciones a 349.910 (16.6%) de los 2,110.290 kilómetros de vías férreas concesionados, para validar que éstas cumplieran con lo dispuesto en la normativa y en las concesiones, permisos y autorizaciones, sin que demostrara la suficiencia de las mismas ni que dispuso de indicadores para evaluar su contribución a que los servicios de transporte ferroviario que operan en el estado sean seguros y sustentables en beneficio de la población.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

5 Recomendaciones al Desempeño.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 2 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo que fiscalizar que la inspección, y verificación efectuada por el Centro SICT Chihuahua y las sanciones en materia ferroviaria contribuyeron a mejorar la seguridad y sustentabilidad del sistema ferroviario nacional. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Manual de Organización Tipo para Centros SICT establecen que a los Centros SICT, como representantes de la SICT en cada uno de los Estados, les corresponde efectuar inspecciones a la operación, infraestructura, talleres y equipos de prestadores de servicios ferroviarios en su jurisdicción, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia ferroviaria, proponer la aplicación de sanciones, así como apoyar de forma oportuna a las unidades administrativas de la SICT y de la ARTF para llevar a cabo estas actividades.

En el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, se reconoció que la red ferroviaria tiene carencia de estándares y falta de verificadores especializados y certificados, así como malas prácticas y riesgos de corrupción en procesos como las verificaciones. Además, de acuerdo con la evaluación en materia de diseño del Pp G002, se identificó que el problema público que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pretendió atender con la operación del Pp G002 “Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo” consistió en que “los concesionarios, permisionarios, y/u operadores de los diversos medios de transporte que no son objeto de verificaciones por parte de la SCT, tienen un alto índice de presentar operaciones inseguras, no apegadas a la normatividad, por lo que incrementan el riesgo en la seguridad del usuario del transporte en todas sus modalidades”.

Los resultados de la fiscalización mostraron que, en 2023, al Centro SICT Chihuahua le correspondió verificar 2,110.290 km de vías férreas que se encuentran en el estado, las cuales estuvieron concesionadas a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., que en total representaron el 7.6% de los 27,733.000 km de la red ferroviaria nacional.

Para 2023, se identificó una desactualización de la normativa que reguló los procesos de verificación, inspección y sanciones en materia ferroviaria, lo que demostró la existencia de un área de mejora para que la SICT realice una revisión detallada de los ordenamientos que regulan la operación del programa para actualizarlos, a fin de delimitar con claridad a los responsables de las actividades y asegurar su cumplimiento, así como para establecer a los responsables de verificar las vías férreas, la infraestructura, las condiciones de las concesiones, permisos y autorizaciones.

Respecto de las visitas de verificación, la ARTF programó realizar 14 visitas de verificación y solicitó al Centro SICT Chihuahua efectuar 10 (71.4%), de las que se acreditó la realización de las 6 verificaciones solicitadas (60.0%), por lo que se identificó que la SICT, mediante la ARTF y el Centro SICT de Chihuahua, careció de controles para asegurar la realización del total de las verificaciones programadas y haber efectuado todas las solicitadas, así como la correspondencia de las verificaciones con los oficios de resolución; tampoco precisó los criterios para programar las verificaciones, sin que se justificaran las razones de esta situación, lo que denotó un área de mejora para que el Centro SICT Chihuahua establezca mecanismos de control y supervisión que permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos, a fin de cumplir con lo programado y requerido para apoyar en forma oportuna las tareas de verificación que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la SICT y la ARTF y fortalezca sus medios para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y asegurar que con las verificaciones que programa y realiza se contribuya a que el servicio de transporte ferroviario sea seguro y sustentable.

Respecto de las sanciones y seguimiento de las irregularidades, se identificó que, de las treinta y cuatro observaciones detectadas como resultado de 5 de las 6 visitas de verificación efectuadas por el Centro SICT Chihuahua, si bien se demostró que remitió, mediante correos electrónicos, las actas de verificación de las visitas realizadas, tanto el Centro SICT Chihuahua como la SICT no comprobaron la realización del seguimiento de las irregularidades detectadas en las actas ni comprobó, en su caso, que inició el procedimiento de imposición de sanciones, lo que implicó que careciera de controles para asegurar las medidas que se llevaron a cabo con motivo de los hallazgos identificados, por lo que se determinó un área de mejora para que la SICT implemente mecanismos de control para sustentar su actuar y, con ello, contribuir a que el servicio de transporte ferroviario que se otorga sea seguro.

En ese año, el Centro SICT Chihuahua reportó que ocurrieron 7 accidentes ferroviarios, de los cuales en 3 casos no llevó a cabo verificaciones a los tramos donde ocurrieron; asimismo, careció de indicadores para evaluar su contribución a que el servicio de transporte ferroviario sea sustentable, por lo que requiere implementar mecanismos de control que consideren la incidencia de accidentes ferroviarios en la programación de las actividades inherentes al Pp G002, y definir metas e indicadores que midan su avance en las variables que requiere para contribuir al logro de sus objetivos estratégicos.

En 2023, el Centro SICT Chihuahua, en el marco de operación del Pp G002, sustentó el monto reportado como erogado en la Cuenta Pública por 1,521.4 miles de pesos.

En conclusión, en 2023, el Centro SICT Chihuahua, en representación de la SICT en ese estado, mediante el Pp G002, ejerció 1,521.4 miles de pesos, con los que realizó seis visitas de verificación, a fin de revisar el 16.6% (349.910 km) de los 2,110.290 kilómetros de vías férreas concesionados en esa entidad federativa, identificó hallazgos en esas visitas y se determinó que en ese año ocurrieron 72 siniestros.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, como hechos posteriores a 2023, la SICT acreditó la revisión y el análisis de la normativa que requiere modificarse, en específico, la que regula la operación ferroviaria, comunicó oficialmente las etapas en las que se encuentran cada uno de esos procesos y proporcionó un programa de trabajo formalmente establecido para llevar a cabo las actividades de mejora para actualizar la normativa referida. Las recomendaciones al desempeño emitidas como resultado de la fiscalización, contribuirán a que la SICT, en colaboración con el Centro SICT Chihuahua, considere la incidencia de accidentes ferroviarios en la programación de las verificaciones, fortalezca los procesos de verificación, inspección y sanciones en materia ferroviaria y disponga de información específica sobre la operación y la contribución del programa al objetivo de garantizar que los servicios de transporte ferroviario que operan en el estado sean seguros y sustentables.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C. Olivia Valdovinos Sarabia

Mtra. Brenda Vanessa López Gaona

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Se realizó la valoración de la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada y se determinó que se atienden los hallazgos del resultado número 1 como se precisa en los apartados correspondientes de este informe.

Por lo que se refiere a la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada para el resultado número 2, se determinó que se ratifica la observación, así como los hallazgos correspondientes, ya que la entidad fiscalizada argumentó que no es atribución de los Centros SICT programar y solicitar la realización de verificaciones, pero no acreditó la

implementación de mecanismos para llevar a cabo las verificaciones que programa la ARTF, ni para asegurar la correspondencia de éstas con los oficios de resolución que emite, tampoco para sustentar las verificaciones programadas.

En relación con la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada para el resultado número 3, se determinó que se ratifica la observación, así como los hallazgos correspondientes, ya que, si bien la entidad fiscalizada argumentó que la ARTF no requirió al Centro SICT Chihuahua los informes técnicos y que sólo solicitaron el apoyo para efectuar las verificaciones, así como el envío de los resultados de éstas, no acreditó el establecimiento de mecanismos para realizar el seguimiento a las irregularidades detectadas por el personal que efectúa las verificaciones, mediante los informes técnicos, para en su caso sustentar y motivar la procedencia o no de los procedimientos de sanciones.

En cuanto a la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada para el resultado número 4, se determinó que se ratifica la observación, así como los hallazgos correspondientes, ya que la entidad fiscalizada argumentó que no es atribución de los Centros SICT el establecer los mecanismos de control que consideren la incidencia de los accidentes ferroviarios para la programación de verificaciones, y que no cuenta con la facultad de establecer metas e indicadores para disponer de mecanismos que evalúen la sustentabilidad del servicio ferroviario, y no acreditó la implementación de mecanismos para considerar la incidencia de accidentes ferroviarios para la programación de visitas de verificación, ni el establecimiento de metas e indicadores para evaluar la sustentabilidad del servicio ferroviario.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar en qué medida la SICT, en 2023, dispuso de un marco legal y normativo vigente acorde con lo establecido en su programa sectorial y conforme a las necesidades actuales en materia ferroviaria, y en específico, para efectuar los procesos de verificación, inspección y emisión de sanciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Constatar que, en 2023, el Centro SICT Chihuahua verificó la operación de la infraestructura, de los talleres y equipos de prestadores de servicios ferroviarios para revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones, por medio de la operación del Pp G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo", a fin de preservar las vías férreas de todo daño e invasión.
3. Comprobar que, en 2023, el Centro SICT Chihuahua mediante la operación del Pp G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo", propuso las sanciones por violaciones a las disposiciones legales, derivado de la detección de irregularidades durante las visitas de verificación a la operación,

infraestructura, talleres y equipos de los prestadores de servicios ferroviarios y que dispuso de mecanismos para dar seguimiento a las mismas, a fin de contribuir a la seguridad del servicio de transporte ferroviario.

4. Verificar que, para 2023, el Centro SICT Chihuahua contribuyó a mejorar y fortalecer el servicio público de transporte ferroviario, mediante la operación del Pp G002, a fin de que los usuarios dispongan de servicios de transporte seguros y sustentables.
5. Verificar que, para 2023, la economía de los recursos públicos, asignados al Centro SICT Chihuahua para la operación del Pp G002 "Supervisión, inspección y verificación del transporte marítimo y aéreo", permitió relacionar la asignación de recursos con el cumplimiento de los objetivos del programa y cumplió con lo establecido en la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Transporte y el Departamento de Transporte Ferroviario del Centro SICT Chihuahua de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Título Segundo "De la Programación, Presupuestación y Aprobación", Capítulo I "De la Programación y Presupuestación", artículo 27, párrafo segundo, y Título Tercero "Del Ejercicio del Gasto Público Federal", Capítulo I "Del Ejercicio", artículo 45, párrafo primero.
2. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Artículo Segundo, Título Segundo "Modelo estándar de control interno", Capítulo I "Estructura del modelo", numeral 9 "Normas generales, principios y elementos de control interno", norma general tercera "Actividades de Control", principio 10 "Diseñar actividades de control" y norma general cuarta "Información y Comunicación", principio 13 "Usar información relevante y de calidad".
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Capítulo Primero "Del Acto Administrativo", artículo 3, fracción V; Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Capítulo I "Disposiciones Generales", artículo 6, fracción II; Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2020-2024, Objetivo Prioritario 2, estrategia prioritaria 2.4.; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Capítulo VIII "De los Centros SCT", artículo 44, fracción XIII; Manual de Organización Tipo para Centros SCT, apartado 7.7 Subdirección de Transporte, numeral 1, subapartado 7.7.3; y Lineamientos para la

Planeación, Ejecución y Seguimiento del Programa Integral de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional (PIV), apartado introducción, párrafo último y apartado VII Lineamientos, subapartado A planeación, numeral 1 "De la conformación del programa", consecutivo 1.1. y apartado C. Seguimiento, numeral 7 "De las resoluciones", subnumeral 7.1.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.